



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMERCIOS AFILIADOS, SA DE CV, SOFOM, ER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITANTE" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA CUYOS DATOS Y FIRMA SE ENCUENTRAN EN SOLICITUD DE CRÉDITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el Representante del Acreditante que:

- a. Su representada es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.
- b. Que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su Clientela, así como aquellos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.
- c. Designa al Centro de Atención Telefónica como su enlace con el Acreditado para efectos de consultas de saldo, aclaraciones y movimientos; cuyo número de teléfono es 5249 5015.

II. Declara el Acreditado que:

- a. Es una persona física con capacidad legal, para celebrar el presente Contrato, así como para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b. Previamente a la celebración del presente Contrato, requirió la solicitud de crédito en donde constan, entre otros, sus datos generales, su domicilio, su actividad y situación económica y las referencias personales, bancarias y/o de crédito y que para cumplir con las Disposiciones relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido al Acreditante, copias de los documentos que se relacionan a continuación:
 1. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), en caso de contar con dicha información.
 2. Documento comprobatorio de su domicilio (recibo de pago por servicios domiciliarios como: suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios).
 3. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente, en donde aparezca fotografía, firma del portador y, en su caso, domicilio.
 4. Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación (en caso de contar con ella).
- c. Que ha solicitado al Acreditante, el otorgamiento de un crédito simple en Moneda Nacional, con manejo individual, al cual le serán aplicables los términos y condiciones a que se refiere el presente Contrato
- d. Que ha firmado con el Acreditante, una solicitud de crédito la cual forma parte integrante del presente Contrato.
- e. Conoce las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos.
- f. Ha sido informado por el Acreditante del procedimiento para calcular los pagos mensuales y los intereses correspondientes, a que se refieren las cláusulas relativas al Lugar y Forma de Pago e Intereses del presente Contrato.
- g. Que manifiesta que previamente a la celebración del presente instrumento, el Acreditante le ha informado el contenido y alcance del mismo, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por el crédito que en su caso se otorgue, los descuentos o bonificaciones a los que tendrá derecho, así como el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos (en lo sucesivo "Costo Anual Total (CAT)").
- h. Que ha otorgado su consentimiento al Acreditante y/o Tercero Autorizado, a quien expresamente ha otorgado un mandato en la solicitud de crédito del presente instrumento, para que en su caso, pueda cargar el importe de

las amortizaciones de su crédito en la cuenta o número de Tarjeta en la que reciba la pensión alimentaria a que tiene derecho en virtud del Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en la Ciudad de México, que se precisa en el Anexo referido.

- i. Que conoce y entiende el contenido y alcance de la Carátula que el Acreditante le ha entregado y que contiene el resumen de los principales términos, condiciones aplicables al crédito, tales como monto, plazo y periodicidad de pago (en lo sucesivo la Carátula) misma que: (i) ha sido explicada al Acreditado y (ii) forma parte integrante del presente Contrato, respecto de las cuales manifiesta su conformidad. Adicionalmente le ha informado que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales, versiones actualizadas y vigentes del presente Contrato (iii) que en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo CONDUSEF), se incluye un documento que contiene la transcripción de todos los preceptos legales citados en el presente Contrato, el cual está disponible para su consulta.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo Primero: Del Objeto del Contrato

Primera.- Crédito.- El Acreditante otorga a favor del Acreditado un crédito por la cantidad y plazo que se señala en la Carátula del presente Contrato el cual es calculado con base en el estudio de crédito correspondiente para que haga uso a través del medio de disposición autorizado, el cual podrá ser: la orden de pago que el Acreditante proporcione para disponer del Crédito en las sucursales y/u oficinas de las Entidades Financieras autorizadas que el Acreditado prefiera. El Acreditado se obliga a cubrir oportunamente las sumas de que disponga con la periodicidad y de acuerdo al plazo establecido en la Carátula. Dentro del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios que deba cubrir el Acreditado por la utilización del Crédito, los cuales serán cubiertos en las mismas fechas en que se pague el saldo insoluto del importe del Crédito concedido. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá otorgar al amparo de este Contrato un monto de Crédito adicional al Acreditado por una cantidad igual, mayor o inferior al importe del Crédito originalmente otorgado o solicitado, el cual formará parte del mismo crédito autorizado, para lo cual el Acreditante evaluará el comportamiento de pago, las amortizaciones que el Acreditado haya realizado al crédito y su historial crediticio en las sociedades de información crediticia. En este caso el Acreditante le formulará una oferta con toda la información necesaria para otorgar dicha cantidad, la cual deberá ser aceptada por el Acreditado en forma verbal, escrita o por medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables.

Segunda.- Consentimiento y Disposición.- El Acreditado dispondrá del crédito que en su caso le otorgue el Acreditante, el cual será entregado en una sola exhibición mediante alguno de los siguientes medios: una orden de pago, cheque, tarjeta de débito o giro telegráfico, para lo cual será necesario efectuar de forma previa la autenticación del Acreditado y obtener el correspondiente acuse de recibo que corresponda según el medio de disposición mediante el cual se efectúe la disposición del crédito. Toda disposición será personal e intransferible, en el entendido de que para disponer del crédito será necesaria la autenticación del Acreditado de forma previa. Las partes acuerdan que los asientos contables, estados de cuenta y los documentos que el Acreditante o bien las Entidades Financieras autorizadas emitan con motivo de la disposición del Crédito, harán prueba plena de la disposición del crédito otorgado al amparo del presente Contrato. Los términos y condiciones específicos del Crédito que serán previstos en la Carátula, tales como importe del crédito, tasa de interés ordinaria, plazo para pago y comisiones entre otros, se entenderán expresamente aceptados al momento en que se lleve a cabo la disposición del Crédito y quedarán confirmados en el primer Estado de Cuenta que se emita en los términos del presente Contrato. El Acreditado podrá disponer libremente del crédito que se le otorgue, por lo que no tendrá destino específico.

Tercera.- Servicios Adicionales.- El Acreditante podrá ofrecer servicios adicionales a los contratados en los términos del presente instrumento, para lo cual, deberá informar al Acreditado los términos y condiciones en que se proporcionarán. La utilización de los mismos por el Acreditado constituirá la aceptación de sus términos y condiciones.



Capítulo Segundo: De los Sujetos del Contrato

Cuarta.- Información del Acreditante.- Comercios Afiliados, SA de CV, SOFOM, ER, tiene establecida su oficina administrativa en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 66, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11000 en la Ciudad de México, y para la debida atención a clientes, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- *Centro de Atención Telefónica del Acreditante:* 5249 5015 en la Ciudad de México.
- *Página en la red electrónica mundial (Internet):* www.comerciosafiliados.com

Asimismo, el Acreditado podrá realizar consultas de saldo y movimientos de su crédito: (i) comunicándose al Centro de Atención Telefónica proporcionando su número de cliente, sujetándose a los términos y condiciones de uso; (ii) acudiendo a la oficina administrativa del Acreditante, con su identificación oficial; y, (iii) a través de la página de internet www.adultomayordf.com, sujetándose a los términos y condiciones de uso. El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Comercios Afiliados, SA de CV, SOFOM, ER a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

Quinta.- Información del Acreditado.- El Acreditado ha proporcionado al Acreditante su nombre el cual ha quedado establecido en la solicitud de crédito que forma parte integral del presente contrato y en los Registros del Acreditante, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

Capítulo Tercero: De los Costos, Comisiones y Tasas de Interés

Sexta.- Comisiones y Otras Obligaciones de Pago.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante las comisiones que se generen durante la vigencia del presente Contrato, así como las demás obligaciones de pago que se señalan en la Carátula que forma parte integrante de este Contrato.

Las comisiones que genera este contrato son las siguientes:

- *Apertura de Crédito:* Se origina por el otorgamiento del crédito y podrá ser de hasta el 5% (cinco por ciento) más IVA, dicho porcentaje quedará establecido en la carátula y el acreditado pagará por única ocasión sobre el importe total del crédito directamente al acreditante.
- *Gastos de Administración:* Se origina por el manejo del crédito y podrá ser de hasta \$18.00 (Dieciocho pesos) más IVA, dicho importe quedará establecido en la carátula y el acreditado pagará mensualmente.

El Acreditante manifiesta expresamente que el Acreditado no estará obligado a pagar comisiones por conceptos distintos a los mencionados en el presente Contrato.

Séptima.- Intereses.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, intereses ordinarios anuales, sobre saldos insolutos, a una tasa fija anual del porcentaje que para tales efectos se indique en la Carátula del presente Contrato, que serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- a. La tasa anual pactada, se multiplicará por el saldo insoluto del crédito y se divide entre 360; posteriormente se aplicará multiplicándose a los días realmente transcurridos en el periodo.
- b. El primer periodo de intereses que se informe en el Estado de Cuenta como pago inicial, pago de primera amortización o pago cero, iniciará en la fecha de disposición del crédito y terminará el día de la Fecha de corte. Los subsecuentes periodos de interés iniciarán en la Fecha de corte y terminarán en el día de la Fecha de corte siguiente.

Este cálculo de los intereses se hará por mensualidades completas. Para efectos del presente Contrato, la Fecha de corte será la que se indica en la Carátula del presente Contrato, en caso de que ésta llegara a modificarse, el Acreditante le notificará al Acreditado a través del Estado de Cuenta. Para determinar el monto de los intereses a pagar por el Acreditado en cada amortización, el resultado obtenido en el inciso a) de esta cláusula se dividirá a su vez entre el número de amortizaciones del mes que correspondan según la periodicidad seleccionada por el Acreditado, la cual por defecto será una amortización al mes. Las partes convienen que el pago de intereses, más IVA, correspondientes, nunca podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos, los cuales deben ser cubiertos en las mismas fechas en que se efectúen las amortizaciones de capital. En caso de que el Acreditado deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligado a cubrir conforme al Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

(TIIE) a plazo de 28 veintiocho días por 5 por 12, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al promedio de los 28 veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que debe efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior. Convienen las partes en que la certificación del Contador del Acreditante hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés moratoria pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES por 5 por 12, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE. Los intereses se calcularán sobre la base de 360 sesenta días por año.

Capítulo Cuarto: De la Vigencia, Modificaciones y Terminación

Octava.- Vigencia.- El Crédito tendrá la vigencia y plazo señalados en la Carátula del presente Contrato, sin que el mismo pueda ser prorrogado. Salvo que el Acreditado acepte una oferta del Acreditante en términos de la Cláusula Primera del presente Contrato. No obstante lo anterior, las partes están de acuerdo en que el presente Contrato estará vigente mientras existan adeudos pendientes de cubrir por parte del Acreditado, en cuyo caso, la terminación del Contrato se verificará al día hábil siguiente de haber realizado el pago total correspondiente.

Novena.- Cancelaciones.- El Acreditado tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de cancelar el presente Contrato, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, siempre y cuando no haya dispuesto del Crédito, en cuyo caso el Acreditante no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto.

Décima.- Terminación Anticipada del Contrato.- Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente Contrato, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a. En caso de que el Acreditante quiera terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá enviar al Acreditado la notificación correspondiente con 5 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, pudiendo terminar el Contrato en cualquier momento, si así es requerido en virtud de mandamiento de Autoridad competente.
- b. Sin perjuicio de la facultad que tiene el Acreditado de llevar a cabo pagos anticipados totales o parciales, en caso de que el Acreditado requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, podrá presentar una solicitud por escrito en la oficina administrativa del Acreditante, o a través del Centro de Atención Telefónica del Acreditante. En cualquier supuesto, el Acreditante entregará al Acreditado una constancia que identifique la solicitud de terminación, debiendo cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Acreditado que solicita la terminación, pudiendo efectuar lo anterior, personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra tecnología o medio.
- c. El Contrato se dará por terminado el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud por parte del Acreditado, salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste, en cuyo caso, la terminación se verificará una vez realizado el pago correspondiente, para tales efectos, el Acreditante dará a conocer al Acreditado el importe adeudado a más tardar el día hábil siguiente de la recepción de la solicitud de terminación y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud pondrá a disposición del Acreditado dicha información, en la oficina administrativa del Acreditante.
- d. Realizado el pago por parte del Acreditado a satisfacción del Acreditante éste último pondrá a disposición del Acreditado dentro de diez (10) días hábiles siguientes al referido pago, o en la siguiente Fecha de corte, un documento de terminación del Contrato, o bien, el Estado de Cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre las partes, derivados exclusivamente de dicha relación, la cual se entregará en la oficina administrativa del Acreditante.
- e. En la fecha en que surta efectos la terminación el Acreditante deberá entregar al Acreditado cualquier saldo que éste tenga a su favor por el medio que indique deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que pueda resultar a cargo del Acreditado.

El Acreditante debe abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del ejemplar impreso del Contrato que se encuentre en poder del Acreditado, así como de cobrar al Acreditado comisión o penalización por la terminación del Contrato, excepto aquellas comisiones pactadas por terminación o pago anticipado del Crédito que se hubieren establecido en la Carátula o Anexo que forma parte del Contrato.



Una vez presentada la solicitud de terminación a que se refiere la presente cláusula, el Acreditado deberá abstenerse de llevar a cabo disposiciones del Crédito. El Acreditante deberá rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación del Crédito por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación y siempre que el mismo no corresponda a disposiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de terminación, no podrá ser imputado al Acreditado.

Décima Primera.- Terminación de Contrato por Otra institución.- En caso de que el Acreditado solicite la terminación del presente contrato por el pago efectuado por parte de otra Institución Financiera, deberán cumplirse los requisitos, términos y condiciones establecidos mediante disposiciones de carácter general que para tales efectos emitan las Autoridades correspondientes.

Décima Segunda.- Incumplimiento al Contrato.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aún después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Se consideran causas de incumplimiento del presente contrato las siguientes:

- a. Si alguna declaración del Acreditado conforme a este Contrato resulta ser falsa o inexacta.
- b. Por la falta de pago oportuno de una o más de las amortizaciones convenidas, así como de sus intereses, impuestos, comisiones y demás accesorios.
- c. Por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato.
- d. Cuando el Acreditado deje de ser beneficiario por cualquier motivo del Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años residentes en la Ciudad de México.
- e. Si durante la vigencia del presente Contrato se llegan a presentar en contra del Acreditado, demandas o litigios en cuya contingencia exceda en conjunto el 50% del monto del crédito objeto del presente Contrato del cual tenga conocimiento el Acreditante.
- f. El Acreditado sea declarado en estado de insolvencia.
- g. Por cualquier causa que al efecto prevean las Disposiciones Normativas vigentes.

Décima Tercera.- Modificaciones.- Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará por escrito al Acreditado los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación, pudiendo notificar dichas modificaciones también a través del Estado de Cuenta, medios electrónicos, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en lugares abiertos al público en la oficina administrativa del propio Acreditante o a través de cualquier otro medio que determinen las autoridades competentes, o bien a través de la página del Acreditante en la red electrónica mundial (Internet). En el supuesto de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar al Acreditante la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del Acreditado, quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del servicio. La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención Telefónica, o bien, presentarse en la oficina administrativa del Acreditante, o bien, utilizar medios automatizados tales como el correo electrónico del Acreditante. La tasa fija de interés ordinario y su metodología de cálculo, establecidas en la cláusula Séptima del presente Contrato no podrán modificarse salvo que se reestructure la presente operación, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso del Acreditado debiendo seguirse las mismas formalidades que las previstas para la celebración del presente Contrato, así como en su caso las adicionales previstas en ley. El Acreditante tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso, comunicará al Acreditado su concepto e importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la aplicación de las nuevas comisiones, por escrito dirigido al mismo, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en la oficina administrativa del propio Acreditante, a través de cualquier otro medio que determinen las autoridades competentes, a través de la página del Acreditante en la red electrónica mundial (Internet). Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado estará facultado para dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o

montos, sin que el Acreditante pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en la que el Acreditado solicite dar por terminado el presente Contrato.

Décima Cuarta.- Inscripción en el RECA.- El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF, con los datos que se indican en la Carátula y en el presente Contrato. Siendo las versiones que se encuentran inscritas en el RECA de la CONDUSEF, las que prevalecen para fines de contratación y en su caso de controversia.

Capítulo Quinto: De los Servicios y Atención al Acreditado

Décima Quinta.- Estado de Cuenta, Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos.- El Acreditado podrá realizar consultas de saldo y movimientos de su crédito: i) en la página de Internet www.adultomayordf.com a través de la consulta a su Estado de Cuenta, ii) en la oficina administrativa del Acreditante, o iii) a través del Centro de Atención Telefónica del Acreditante. Las partes convienen que en caso de existir algún saldo o movimiento del Crédito, el Acreditante elaborará un Estado de Cuenta mensual de conformidad con la periodicidad de pago del Acreditado, en el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas, el monto de los pagos efectuados, incluyendo intereses, impuestos, capital y otros accesorios, así como la fecha en que deberá efectuar pagos, esas fechas se denominarán como "Fecha Próximo Pago". Para fines de claridad, la Fecha Próximo Pago que El Acreditado vea en su respectivo Estado de Cuenta, corresponderá a la fecha del último pago del periodo mensual siguiente; lo anterior, sin perjuicio de la fecha en que deberá cumplir sus obligaciones de pago.

A partir de la fecha de disposición del Crédito, y posteriormente de la Fecha de Corte dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes, el Acreditante generará el Estado de Cuenta y el Acreditado acuerda que el mismo le sea proporcionado en la forma en que se estipula en la Carátula de este Contrato.

El Acreditado tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte correspondiente, para presentar sus objeciones al mismo, en el entendido de que si no efectúa ninguna objeción dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta los términos y condiciones. El Acreditante podrá permitir al Acreditado la consulta de sus Estados de Cuenta del crédito a través del medio automatizado que le dé a conocer, siempre que para tales efectos le solicite alguna Clave o Contraseña, misma que le será asignada a través del Centro de Atención Telefónica del Acreditado.

El Acreditante notificará al Acreditado por escrito en el propio Estado de Cuenta, cualquier modificación a la Fecha de Corte, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación.

Décima Sexta.- Atención al Acreditado.- Para efectos de atención al Acreditado, el Acreditante pone a su disposición la información siguiente:

- a. **Centro de Atención Telefónica del Acreditante:** números telefónicos 5249 5015 en la Ciudad de México.
- b. **CONDUSEF:** Centro de Atención Telefónica CONDUSEF a los números telefónicos 53400099 en la Zona Metropolitana, o 01 800 999 8080 en el interior de la República Mexicana. Asimismo en la página en la red electrónica mundial (Internet) www.gob.mx/conduusef y su correo electrónico asesoria@conduusef.gob.mx
- c. **Unidad Especializada de Aclaraciones (UNE):** con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 66, Piso 2, Centro Comercial Lomas Plaza, Colonia Lomas de Chapultepec, CP 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, número telefónicos 5249 5054 y correo electrónico a saberunesofom@pagatodo.com

Décima Séptima.- Aclaraciones u Observaciones.- El Acreditado estará facultado para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de las operaciones que se efectúen en virtud del presente Contrato para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de corte correspondiente, debiendo presentar al Acreditante, para tales efectos, un escrito de aclaración. La solicitud podrá presentarse ante la oficina administrativa o en la unidad especializada de atención al cliente mediante correo electrónico, y el Acreditante en todos los casos acusará de recibidas dichas solicitudes. El Acreditado tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Acreditante tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Acreditado el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado



en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Acreditante facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Acreditante, resulte procedente el cobro de algún monto, el Acreditado deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el Acreditante estará obligado a poner a disposición del Acreditado en la oficina administrativa del Acreditante, o bien en la unidad especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas. No obstante lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del Acreditante harán prueba a favor de este último, virtud de que los asientos previstos en la contabilidad de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas se presumen ciertos, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo.

El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación ante la CONDUSEF.

Capítulo Sexto: De las Formas de Pago

Décima Octava.- Pagos del Crédito.- El Acreditado pagará las cantidades que adeude del Crédito así como las comisiones, interés y demás conceptos que se adeuden hasta su total liquidación, mediante instrucción que efectúe al Tercero Autorizado encargado de dispersar los fondos que perciba de su pensión alimentaria en virtud del Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en la Ciudad de México.

La instrucción a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá efectuarse mediante mandato expreso que deberá estar debidamente firmado por el Acreditado y que se encuentra en la solicitud de crédito, la cual exclusivamente surtirá efectos a partir de la entrega del Crédito al Acreditado y en todo caso hasta su liquidación.

Décima Novena.- Lugar y Forma de Pago.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el capital, los intereses y demás accesorios derivados del Crédito en la forma descrita en la cláusula Décima Séptima o bien en las formas que el Acreditante le informe con por lo menos 30 días de anticipación mediante Estado de Cuenta o medios electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

1. El importe del crédito concedido mediante el número de amortizaciones mensuales sucesivas, por lo que el Acreditado, faculta al Acreditante para que cargue los importes respectivos a través del Tercero Autorizado de forma mensual en la tarjeta o cuenta en la que recibe su pensión alimentaria. El importe de cada amortización de capital, será el resultado de restar los intereses ordinarios correspondientes a cada amortización, calculados de conformidad con lo señalado en la cláusula Séptima, al pago fijo que le corresponda de acuerdo al plazo señalado en la Carátula.
2. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genere por los intereses, comisiones, gastos y accesorios.
3. Los pagos comprenderán el importe de principal, los intereses ordinarios y demás accesorios, y se les adicionarán los impuestos que, en su caso, se generen; los pagos se deberán efectuar a más tardar en la fecha límite de pago señalada en la Carátula y en el Estado de Cuenta correspondiente. En el supuesto de que el Acreditado no efectúe los pagos señalados en el Estado de Cuenta correspondiente y presente una o más amortizaciones vencidas, adicionalmente a los intereses ordinarios, se podrá aplicar el cargo por mora de conformidad con lo señalado en el presente Contrato. En caso de que el Acreditado dejare de ser beneficiario del Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en la Ciudad de México y por ende existiera la imposibilidad del Acreditante de realizar los descuentos a través del Tercero Autorizado de la Tarjeta indicada en la solicitud de crédito, se obliga a pagar al Acreditante las amortizaciones respectivas con la misma periodicidad en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato o bien aquellos que le sean indicados a través del Estado de cuenta o medio electrónico respectivo.

El Acreditante entregará vía electrónica mediante acceso a la página de internet www.adultomayordf.com junto con un ejemplar del presente Contrato al Acreditado la tabla de amortización correspondiente al Crédito otorgado al momento de la celebración del presente Contrato, manifestando que la Tabla de amortización forma parte integrante del presente Contrato.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar y medio de pago, previo aviso que por escrito mediante Estado de Cuenta o medios electrónicos al Acreditado, el cual surtirá efectos para la siguiente amortización que deba efectuarse. Igualmente, las partes convienen que el Acreditante determinará el importe de las amortizaciones con una base mensual de acuerdo con el plazo total del Crédito.

Los pagos deberán efectuarse por el monto que corresponda a cada período y todos los períodos sin excepción generan intereses ordinarios, más IVA, conforme lo establecido en el presente Contrato.

Vigésima.- Prelación de Pagos.- Los pagos que realice el Acreditado serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden: IVA de intereses moratorios, intereses moratorios, IVA de comisiones, comisiones; IVA de intereses ordinarios, intereses ordinarios y capital. Los pagos realizados serán aplicados con la prelación de pagos anteriormente mencionada y en orden cronológico por amortización vencida.

Vigésima Primera.- Cambio de Número de Tarjeta para Cargo del Crédito.- En caso de que al Acreditado le sea sustituida su Tarjeta o cuenta en la que reciba los beneficios del Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en la Ciudad de México, sin que dejara de ser beneficiario, el Acreditado se obliga a notificarlo por escrito al Acreditante o bien al Tercero Autorizado con la finalidad de que continúe realizando el cargo automático de las amortizaciones correspondientes para el pago del Crédito a la nueva Tarjeta o cuenta.

Vigésima Segunda.- Pagos Anticipados.- Las partes acuerdan que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito sin penalización alguna. En virtud de lo anterior, en caso de que el Acreditado desee efectuar pagos anticipados, entendiendo por estos, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, el Acreditado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónica para solicitar el saldo y forma de pago, en el entendido que cualquier pago anticipado que se efectúe reducirá el monto de los pagos pendientes.

En el supuesto en que requiera efectuar la liquidación del crédito deberá sujetarse a lo señalado en la cláusula Décima del presente Contrato. El Acreditante entregará en la oficina administrativa o bien junto con el Estado de Cuenta respectivo al Acreditado la tabla de amortización que resulte con motivo de sus pagos efectuados, y le dará a conocer el nuevo saldo insoluto.

Capítulo Séptimo: De las Responsabilidades y Facultades

Vigésima Tercera.- Restricción y Denuncia.- El Acreditante se reserva el derecho de denunciar o restringir el Crédito mediante simple aviso por escrito dirigido al Acreditado, el Acreditado quedará obligado en los términos previstos en el presente Contrato.

Vigésima Cuarta.- Título Ejecutivo.- En los términos de la disposición normativa que señala que los Contratos o las pólizas en los que se hagan constar los créditos que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, junto con los Estados de Cuenta certificados por el contador facultado por ésta, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, el presente Contrato, junto con los Estados de Cuenta certificados por el contador del Acreditante, constituyen título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma, ni de ningún otro requisito.

Capítulo Octavo: De las Autorizaciones

Vigésima Quinta.- Información Crediticia e Información del Acreditado.- El Acreditado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y proporcione información a las sociedades de información crediticia, a cualquier entidad del Grupo Financiero al que en su caso pertenezca el Acreditante, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago.



Asimismo, el Acreditado está de acuerdo en que la manifestación efectuada en la solicitud de crédito relacionada con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el Acreditante le ha informado que deberá llamar al Centro de Atención Telefónica y manifestar su nueva voluntad.

Asimismo, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado su Aviso de Privacidad en su página de internet. El Acreditante acuerda con el Acreditado que no podrá utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del Acreditado que se encuentre inscrita en el Registro de Usuarios de CONDUSEF, excepto que el propio Acreditado autorice expresamente al Acreditante para que utilice ésta información.

En caso de que el Acreditante hubiese abonado por error dinero a la cuenta de crédito o de depósito del Acreditado derivado del presente Contrato, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar el importe respectivo a la referida cuenta con el propósito de corregir el error cometido.

Capítulo Noveno: De las Cláusulas Generales

Vigésima Sexta.- No Cesión.- El Acreditado acuerda que no podrá ceder o por cualquier otro medio transmitir los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del Acreditante.

Vigésima Séptima.- Independencia.- La celebración de este Contrato es independiente de otros que se hayan formalizado con el Acreditante, cuyas cláusulas continuarán vigentes para los servicios u operaciones a que se refieran.

Vigésima Octava.- Domicilios.- Para todos los efectos del presente Contrato, el Acreditado señala como su domicilio, el que obra en los Registros del Acreditante. Mientras las partes no se notifiquen el cambio de su(s) domicilio(s), las notificaciones y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en los domicilios indicados y surtirán todos sus efectos legales.

Vigésima Novena.- Costo Anual Total (CAT).- En la Carátula del presente Contrato se hace del conocimiento del Acreditado el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

Trigésima.- Caso Fortuito.- El Acreditado acepta su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, aún en Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

Trigésima Primera.- Negociabilidad.- El Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda novado en la parte cedida o descontada.

Trigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, o a los del domicilio del Acreditado a elección de la parte actora, renunciando al fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Trigésima Tercera.- Aceptación de Términos y Condiciones.- Con la suscripción por parte del Acreditado de la Solicitud de Crédito, la cual forma parte integrante de este Contrato, éste manifiesta de la manera más amplia que en derecho proceda su aceptación y conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el cual manifiesta haber leído y comprendido en toda su amplitud y alcance.